

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN A**

CONSEJERA PONENTE: DRA. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ¹

Bogotá, D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

S.T: 232

Expediente: 11001-03-15-000-2018-04657-00

Accionante: Giovanni Pinzón Téllez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros

ASUNTO

El Despacho decide de la admisión de la tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que se vulneran derechos fundamentales. Por tanto, la demanda debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por esta Subsección dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo. (Artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y 62 Código de Régimen Político y Municipal).

LA PETICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

El accionante, con el objeto de evitar un perjuicio irremediable, solicitó decretar como medida provisional la suspensión de la calificación de las pruebas de conocimientos practicadas el 2 de diciembre de 2018, a nivel nacional, con ocasión del Concurso de Méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSA18-11077 del 16 de agosto de 2018, para la provisión de cargos de los funcionarios de la Rama Judicial, hasta que se dicte el correspondiente fallo.

¹ La magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez suscribe la presente providencia en reemplazo del consejero William Hernández Gómez, quien se encuentra de permiso. Lo anterior con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.



El objeto de la solicitud

El accionante, para impetrar la medida transitoria, argumentó que la prueba llevada a cabo adolece de un yerro grave que indujo en error a los participantes del concurso desde la pregunta 85 en adelante. Agregó que la suspensión de la calificación debe decretarse, puesto que la vacancia judicial comienza el 19 de diciembre de 2018 y termina el 10 de enero de 2016, es decir, que los funcionarios judiciales retoman funciones tres días antes de que se publique los resultados oficiales de la prueba.

No se encuentra demostrado el sustento de la medida

El Despacho considera que es necesario estudiar la prueba aquí decretada y las que alleguen las accionadas, ya que en este momento procesal no cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitan advertir la necesidad de adoptar la medida provisional solicitada, por lo que se requiere esperar la mencionada información. En ese orden de ideas, no se encuentra necesario decretar la suspensión provisional.

En conclusión: Se niega la medida provisional. De resultar nuevos elementos, en cualquier etapa de la actuación podrá reexaminarse la solicitud, ello con base en el inciso 1º del artículo 7º del decreto 2591.

PRUEBAS

A petición de parte, se decreta la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional para que, en el término improrrogable de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen copia del Anexo Técnico 1 del contrato suscrito entre ambos, para la elaboración de las pruebas de conocimiento de la Convocatoria Núm. 27, en el que se determinó todo lo relacionado con la metodología y la estructura de la prueba.

Al respecto, se precisa que se negarán las demás pruebas solicitadas porque se considera que con la aquí decretada y con las demás pruebas que se allegarán al proceso con los informes que se rindan, existe material suficiente para decidir sobre el amparo solicitado.

VINCULACIONES

De oficio, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura publicar en su página web dentro de la Convocatoria 27 sobre la admisión de la presente acción, para que quienes estimen que tienen interés directo en las resultas del

proceso se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones. Para el efecto, tendrán un término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESUELVE

Primero: Negar la medida cautelar solicitada por el señor Giovanny Pinzón Téllez.

Segundo: Admitir la acción de tutela formulada por el señor Giovanny Pinzón Téllez en contra del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y 1ª Universidad Nacional de Colombia. En consecuencia, la presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

La parte accionada tendrá dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hiciere dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 del D. 2591 de 1991).

Tercero: Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura publicar en su página web dentro de la Convocatoria 27 sobre la admisión de la presente acción, para que quienes estimen que tienen interés directo en las resultas del proceso se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones. Para el efecto, tendrán un término de dos (2) días.

Cuarto: Practíquense las pruebas decretadas.

Quinto: Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

Consejera Ponente





Señores

MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO –Reparto-

E.

S.

D.

Ref: Acción de tutela de Giovanni Pinzón Téllez contra la Universidad Nacional, Consejo superior de la Judicatura y otro.

GIOVANNY PINZON TÉLLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, con residencia laboral en el municipio de San Carlos de Guaroa, -Meta- identificado con cédula de ciudadanía No. 79.860.156 de Bogotá, obrando en calidad de aspirante dentro del concurso No. 27, convocado por el honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, mediante acuerdo PCSJA18-11077 de fecha 16 de agosto de 2018, manifiesto respetuosamente a los Honorables Magistrados que interpongo la acción Constitucional de Tutela contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, para que se me protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, que me han sido vulnerados, y se encuentran en riesgo inminente de causar un perjuicio irremediable, de conformidad a lo anterior solicito respetuosamente al Honorable Consejo de Estado que con el fin de evitar una trasgresión efectiva de mis derechos fundamentales invocados, en consecuencia se ordene la siguiente,

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad a lo establecido en el Art 7º del Decreto 2591 de 1991, que indica que ésta medida se puede solicitar desde la presentación de la demanda de Acción de Tutela, luego ésta es procedente cuando el Juez Constitucional expresamente lo considere necesario, y urgente para proteger el derecho, o los derechos fundamentales invocados, en consecuencia suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, en razón de lo anterior, solicito respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, se ordene

suspender la calificación de las pruebas llevadas a cabo el día dos (02) de diciembre de 2018, a nivel nacional, con ocasión del Concurso de Méritos formalizado y convocado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, mediante el acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, para la provisión de cargos de los funcionarios de la Rama Judicial, hasta que se dicte el correspondiente fallo, por las siguientes razones:

i) La Rama judicial el día 19 de diciembre de 2018 entrará en periodo de vacancia judicial hasta el 10 de enero de 2019, es decir, que se retoman las funciones judiciales tres días antes de que se publiquen los resultados oficiales, del examen llevado a cabo el 02 de diciembre de 2018; por tanto, para la fecha en que se reanudan labores en la Rama Judicial, prácticamente los exámenes anteriormente aludidos, ya estarían calificados en un gran porcentaje, según el cronograma publicado en la página de la Rama Judicial dichos resultados se publicaran el día 14 de enero de 2019, situación que a todas luces generaría, no solo para el suscrito sino para muchos concursantes un perjuicio irremediable;

ii) La presente medida provisional se solicita en virtud de que la prueba de conocimientos que se realizó el dos (02) de diciembre de 2018, adolece de un yerro grave, el cual indujo en error a los participantes del concurso desde la pregunta 85 en adelante, como quiera que intempestivamente se cambió la identificación de las opciones de respuesta de números 1,2,3,4 (pregunta tipo 2)¹ a letras A,B,C,D (pregunta tipo 1)², sin indicar en el cuadernillo de manera clara, precisa y expresa mediante un enunciado que señalara al concursante, que el tipo de pregunta había cambiado, haciendo **suponer** al mismo, que se debía **continuar** respondiendo las preguntas subsiguientes como si fueran preguntas tipo número dos (2), porque desde el inicio de la prueba, cada vez que había un cambio de tipo de pregunta se advertía al concursante por medio de un enunciado o título, que efectivamente el tipo de pregunta a partir de ese momento iba a cambiar, como ocurrió en la prueba de aptitudes, de conocimientos generales y prueba psicotécnica, sin que esto

1 TIPOS DE PREGUNTAS... **Tipo 1** Están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta. El enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación o un texto; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones completa o responde correctamente el enunciado. El concursante debe elegir la opción que considere correcta y marcarla en la hoja de respuestas.

2 **Tipo 2** Se presenta un enunciado y cuatro (4) opciones identificadas con los números 1, 2, 3 y 4. Una o varias opciones de éstas pueden completar correctamente el enunciado. El concursante debe elegir la combinación de opciones que considere correcta y marcarla en la hoja de respuestas de acuerdo con la siguiente instrucción: A continuación encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta. Una o varias opciones pueden completar correctamente el enunciado. Usted debe marcar su hoja de respuestas según el cuadro siguiente: Marque A si las opciones 1 y 2 son correctas Marque B si las opciones 2 y 3 son correctas Marque C si las opciones 3 y 4 son correctas Marque D si las opciones 1 y 4 son correctas

3

ocurriera desde la pregunta 85 inclusive, poniendo de presente que ésta fue la última pregunta del componente de conocimientos generales, y en la que se suscitó el cambio de la denominación en las opciones de respuesta de números a letras, haciendo que el concursante pudiera inferir que: al no haber enunciado alguno, pues de allí en adelante se continuaba respondiendo con el tipo de pregunta numero dos 2, por tanto aunque en el cuadernillo, se enunció que desde la pregunta 86 se cambiaba del componente de conocimiento general, al componente de conocimiento específico, se omitió enunciar que también había un cambio en el tipo de pregunta, y como quiera que se había reemplazado la denominación de letras a números en la pregunta inmediatamente anterior, es decir la 85, nada advertía o advirtió en ese punto del examen a los concursantes, que no se debía seguir reemplazando las letras por números, por ende muchos continuamos respondiendo el examen, como si fuese preguntas tipo (2) cambiando la denominación de letras a números en las preguntas 85 y posteriores, hasta llegar a la prueba psicotécnica, luego este aspecto, fue determinante para hacer inducir en error, o duda al participante y obviamente causaría un perjuicio irremediable de calificarse la presente prueba con las inconsistencias, y el error anteriormente enunciado, ya que éste afectaría la calificación y el resultado de las preguntas subsiguientes a la 85 inclusive en adelante, en cuanto a la prueba en el componente de los conocimientos específicos.

Dada la trascendencia de la presente acción de tutela y como quiera que a algunos concursantes, sí se les puso de presente el error anteriormente mencionado, y a otros no, solicito respetuosamente al Honorable Consejo de Estado que se comunique la existencia del presente trámite constitucional, para que las personas que se inscribieron en la Convocatoria No. 27 del concurso de méritos para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

COMPETENCIA

De acuerdo al Art 86 de la Constitución Política; de la Ley 1922 de 2018, del Decreto 1983 de 2017, y al auto No. 656 de 2018, el Consejo de Estado y en General las Altas Cortes, tienen competencia para conocer del presente asunto.

HECHOS

1. Como ciudadano Colombiano, me presenté a la Convocatoria No. 27 referida en el Acuerdo PCSJA18 - 11077 del 16 de agosto de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, concretamente, me inscribí, para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, por tal motivo me presento en calidad de concursante.
2. En el mes de octubre de la presente anualidad, se publicó en el portal de la Rama Judicial en la Convocatoria No. 27, el instructivo para la presentación de las pruebas escritas, del cual se puede extraer lo siguiente: "El presente documento tiene como propósito principal orientar a los aspirantes inscritos a la convocatoria 27, brindando información sobre las características de las pruebas escritas previstas en la Convocatoria para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que se evaluarán de conformidad con el puntaje asignado en el numeral 4.1 del Art 3º del acuerdo de convocatoria" (Negrilla fuera de texto), es decir, que los aspirantes, teníamos como referencia las orientaciones dadas en el anterior documento antes de presentar las pruebas.
3. De igual forma en el Instructivo en su hoja número 3 dice: "...Posteriormente, se presenta el propósito de la evaluación, la estructura general de las pruebas escritas, sus principales características y los tipos de preguntas que el aspirante encontrará en el cuadernillo. Finalmente se ofrecen algunas recomendaciones para la presentación de las pruebas en el día establecido en la página web del concurso...", (Negrilla y subrayado fuera de texto), de la lectura de la totalidad del instructivo, no se observa de manera alguna, que en tal documento, se advirtiera a los concursantes, que en ausencia del enunciado del tipo de pregunta, que se iba a aplicar en los diferentes componentes, (aptitudes, conocimientos generales, conocimientos específicos, y prueba psicotécnica), era responsabilidad del concursante interpretar, o suponer el tipo de pregunta a ejecutar en el momento de la prueba, en razón de lo anterior, si bien es cierto que en el instructivo se describen claramente los dos tipos de preguntas que se iban a utilizar en la prueba, tampoco es menos cierto, que dentro de las indicaciones del instructivo se observase procedimiento alguno en el caso de que las preguntas, carecieran de enunciado, que advirtiese sobre el cambio del tipo de pregunta.
4. En el Instructivo publicado en el mes de octubre en su hoja número tres inciso tercero (3º) dice: "...Recuerde que todos los inscritos en la convocatoria 27 son citados a presentar la prueba escrita..." (Subrayado fuera de texto), así las cosas, efectivamente el día 20 de noviembre de 2018, se publicó la lista de la citación, en donde aparecen mis datos en el folio 443, es decir, mi número de documento de identidad (79.860.156), mis apellidos y nombre (Pinzón Téllez Giovanni), código del cargo (270024), cargo (Juez Promiscuo Municipal), Grupo (17), Ciudad de Presentación (Villavicencio), Sitio de presentación (Corporación Universitaria Minuto de Dios –sede Parque Infantil-), Bloque (Nivel 3), Dirección (Carrera 31 No. 41 A 50), Salón (3), Fecha (02 de diciembre) y Hora del examen (7:00 am), de lo anterior se puede extraer que el suscrito, efectivamente se encuentra inscrito en la Convocatoria 27, y que **todos los concursantes** estábamos citados a la misma hora y fecha, lo que indica claramente que se trata de una prueba simultánea,

U

aplicada en diferentes ciudades de nuestro país, en la misma fecha y en la misma hora, acto que busca la igualdad para todos los participantes inscritos.

5. El día 02 de diciembre de 2018, me presenté en el lugar y hora indicados en el numeral anterior, atendiendo todas y cada una de las recomendaciones dadas en el instructivo para la presentación de las pruebas, (Pagina 30), de ello debe dar constancia la Jefe de Salón, de quien no se su nombre, pero recuerdo que era una señora, el nombre de esta persona, debe ser aportado por la parte accionada, aplicando el principio de la carga dinámica de la prueba.
6. Durante la prueba note un cambio intempestivo de la denominación de números a letras en las opciones de respuesta en la pregunta número 85, es decir, que de un momento a otro en el cuadernillo del examen, la denominación de las respuestas cambió de números a letras, sin haber enunciado alguno que le permitiese inferir al suscrito, que debía cambiar del tipo de pregunta número 2 al tipo de pregunta 1, desde la pregunta 86 en adelante, pues en los dos anteriores componentes que se evaluaron el 02 de diciembre de 2018, se indicó de forma clara en el cuadernillo de preguntas tal situación, es decir, que se especificó mediante un enunciado que se cambiaba del tipo de pregunta, tanto en el componente de aptitudes, como en el de componente de conocimientos generales, sin que ello ocurriera en el componente de conocimientos específicos. De manera que al haber cambiado el suscrito las opciones de respuesta de letras a números en la pregunta inmediatamente anterior, (la identificada con el numero 85), causó un efecto dominó en las preguntas subsiguientes, es de aclarar que éste error o yerro del cuadernillo, generó la confusión y dio lugar a interpretaciones y suposiciones por parte del suscrito y muchos participantes; suposiciones o interpretaciones inadmisibles en un examen de la categoría que nos ocupa, pues como se dijo en los hechos anteriores, en ninguna parte del instructivo publicado por el Consejo Superior de la Judicatura, y la Universidad Nacional de Colombia se indicó a los concursantes que esta situación podría presentarse durante el examen, y que en caso de que no hubiese enunciado alguno, el concursante simplemente debía acudir a los tipos de preguntas descritos en el instructivo, pues nunca se orientó en éste aspecto, o desde un inicio a los concursantes, sorprendiéndonos de manera inesperada durante la aplicación de la prueba, hecho que a todas luces transgrede, el debido proceso y el principio de transparencia en un acto público del estado, como es la convocatoria No. 27, Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

Por otra parte, se pone de presente que la Jefe de salón, o supervisor, o coordinador alguno del lugar en donde el suscrito presentó el examen, advirtiera a los concursantes que allí presentamos la prueba, sobre el error en la pregunta 85 y que desde la pregunta 86 y subsiguientes se debía resolver de conformidad al tipo de pregunta número 1, como quiera que se omitió enunciado alguno en esa parte del examen, de esto último también puede dar fe la Dra. Claudia Quitoria Veloza identificada con C. de C. 1122126990, quien presentó el examen en el mismo salón que el suscrito.

7. El yerro que se ha venido exponiendo, también causó que el concursante al no corresponder las respuestas al tipo de pregunta, al tratar de adecuarla generó que se invirtiera más tiempo, lo que causó que prácticamente el tiempo concedido para contestar la totalidad del examen éste fuese insuficiente, por ende, también se vio afectada la prueba psicotécnica, no en el sentido de que no se entendieran las preguntas, sino que prácticamente no alcanzó el tiempo para leerlas en su totalidad.
8. Después de haber salido de la prueba, me encontré con mi señora esposa Dra. Maureen Paola Cuellar Sánchez, identificada con la C. de C. No. 52.707.811, quien a su vez se inscribió en la Convocatoria 27, para optar por el Cargo de Juez Penal Municipal, **Grupo 5**, quien también presentó el examen pero en un lugar diferente al del suscrito, es decir, en la Universidad Antonio Nariño de Villavicencio, **salón 209**, a quien le pregunté cómo le había ido, respondiéndome de entrada que había tenido una dificultad con las preguntas, porque se dio cuenta que en la pregunta 85 y subsiguientes, había cambiado de números a letras en las opciones de respuesta y no aparecía en el cuadernillo enunciado alguno que indicara la forma correcta de responder, por ende me comenté que se había dirigido al jefe de salón señor RODRIGO BURBANO RAMÍREZ, para consultarle como debía continuar respondiendo las preguntas porque tenía duda, quien le orientó de la siguiente manera, que al no haber enunciado siguiera contestando en la forma como lo venía haciendo en números, de conformidad a lo anterior, ella, continuó contestando con el tipo de pregunta con la que venía es decir, tipo 2. Añadió a su relato que, al cabo de 40 a 45 minutos, empezaron unos concursantes del salón incluida mi esposa a discutir en razón de que el jefe del salón les había guiado a varios de ellos de la misma forma, que debían continuar contestando las preguntas 85 y subsiguientes, haciendo uso del tipo de pregunta No. 2 y que las respuestas no eran acordes, entonces continuó la controversia por lo que solicitaron, que por favor el jefe de salón llamará a la supervisora o coordinadora de ellos, para que les aclarará la duda, en ese punto puso de presente, que la Supervisora o Coordinadora había pasado con anterioridad por el salón informando que **solamente** en el cuadernillo del grupo 20 "convocatoria para magistrados" tenía un error en algunas preguntas, sin entrar en detalles de lo anterior, la misma señora que dio la aludida información, fue la que acudió nuevamente al salón y manifestó que las preguntas debían contestarse no como tipo de pregunta No. 2 sino utilizando el tipo de pregunta No. 1 o sea, de selección múltiple con única respuesta, situación que causó conmoción, pues ello implicó en ese momento que los concursantes de ese salón, les tocara borrar las respuestas adelantadas, para aplicar el tipo de pregunta No. 1, lo anterior generó una pérdida de tiempo irreversible e irremediable causada por la instrucción errónea dada inicialmente por el Jefe de Salón, por cuanto los concursantes nuevamente empezaron a discutir pidiendo más tiempo para presentar la prueba, pero el jefe de salón dijo que eso no era posible, por lo que de nuevo se le requirió llamar a la supervisora o coordinadora para que ella les extendiera el tiempo, quien regresó y al hacerle la misma solicitud, les informó que ello no era viable, sin embargo, se le pidió que llamará a Bogotá D.C. a pedir autorización, quien se fue y al volver, informa que realizó la llamada y que en Bogotá D.C., le dijeron que ese pedimento no era

6

posible, en ese mismo salón, estuvo presente el Dr. Heber José Cruz Lizcano, identificado con C. de C. 74.814.095, a quien desde ya solicitó respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, se vincule a la presente acción constitucional para que se pronuncie, frente a los hechos anteriormente descritos.

9. Teniendo en cuenta todo anterior, comencé a indagar con otros colegas que se hubiesen presentado al concurso, como lo es el Dr. Leopoldo Hernández Rivera, identificado con C. de C. 79.390.143, quien se presentó al examen en calidad de concursante, el día 02 de diciembre de 2018, en el **salón 402**, en la universidad Antonio Nariño, en la ciudad de Villavicencio Meta, aspirando al cargo de Magistrado **grupo 20**, quien manifestó, que había entrado alguien a su salón y les preguntó: "¿en qué pregunta van?", posteriormente esta persona les indicó que había un error en las preguntas 85 y subsiguientes, por tanto procedió a darles las indicaciones correctas, para poder seguir adelante con la prueba, eso mismo ocurrió en el **salón 302** de esa misma sede, donde se les advirtió que había un error en la pregunta 85 y que de la 86 en adelante, ya no eran múltiple respuesta, sino que eran de única respuesta.
10. Otra concursante es la Dra. Nory Ley Rubio Herrera, identificada con C. de C. 40.378.521 quien se inscribió a la convocatoria 27, para acceder al cargo de Juez Penal del Circuito, quien presentó el examen en el salón **7** de la Universidad Minuto de Dios-Parque Infantil- en la ciudad de Villavicencio -Meta-, quien me puso de presente que en su salón no se dijo nada sobre el error en las preguntas o se hizo advertencia alguna por parte del Jefe de Salón o Coordinador alguno, pero percibió que una Doctora estaba quejándose al respecto con el jefe de salón.
11. Otro concursante es el Dr. Carlos Ariel Agudelo Jara, identificado con la C. de C. 3.276.316, quien se inscribió a la convocatoria 27, para acceder al cargo de Juez Promiscuo Municipal **grupo 17**, quien presentó el examen en el salón **103** de la Universidad Antonio Nariño - en la ciudad de Villavicencio -Meta-, quien me puso de presente que en su salón, habían informado la inconsistencia o error en las preguntas, pero **únicamente** para los concursantes pertenecientes al grupo 20, con respecto a los demás grupos, no se dijo nada sobre el error en las preguntas o se hizo advertencia alguna por parte del Jefe de Salón o Coordinador alguno.

DERECHOS FUNDAMENTALES TRASGREDIDOS

El debido proceso, puesto que de la lectura del instructivo para la convocatoria 27, no se puede inferir dentro de las recomendaciones allí dadas, que era responsabilidad de los concursantes asumir por su propia cuenta identificar los tipos de pregunta, pues en ese orden de ideas, si ello, iba a ser así debió advertirse en el documento anteriormente aludido, para no sorprender a los inscritos en plena prueba o examen, como efectivamente sucedió, luego si éste error generalizado que se ha evidenciado en los hechos de la tutela, fue planeado de manera intencional para volverlo un factor de calificación, era el deber de las Accionadas ponerlo de presente a todos los concursantes antes del examen, para que las dos partes intervinientes, convocantes y convocados, manejaran la misma información evitando el factor sorpresa, dejando en desventaja a quien presentó la

prueba, trasgrediendo el principio de la transparencia, definido por el Consejo de Estado en su página Web, así:

"¿Qué es transparencia?"

Dentro del ámbito de la gestión que ejerce el Estado, la transparencia se entiende como un ejercicio permanente que busca garantizar el acceso sin restricciones de la información pública a cualquier ciudadano."

"¿Y qué es transparencia activa?"

Es la característica de apertura, permanencia y actualización de la información pública, sin necesidad de que sea solicitada por el ciudadano."

En ese orden de ideas, todos y cada uno de los concursantes de la Convocatoria 27 teníamos el derecho de saber antes del examen, que era nuestra responsabilidad asumir o entender en el momento de la prueba, que la distinción entre uno y otro tipo de pregunta descrita en el instructivo, era de los concursantes y no de la Universidad Nacional de Colombia y las demás accionadas, pero esa información nunca se puso de presente, ni en el instructivo, o los demás documentos publicados en la página de la Rama Judicial para la presente Convocatoria.

De conformidad a lo anterior, ésta omisión de información por parte de la Universidad Nacional de Colombia y las accionadas, suscitaron al momento del examen, interpretaciones o suposiciones ya sea positivas o negativas, que son inadmisibles para un examen que tiene trascendencia a nivel nacional, pues el objetivo del Acuerdo PCSJA18 – 11077 del 06 de agosto de 2018, es el "**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**", en todo el País, luego lo mínimo que uno como ciudadano pide del Estado, es que sus actos sean transparentes y claros, situación que atenta contra el **principio de confianza legítima**, definido por nuestra Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-131/04:

"...PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA- Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada

situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación..."

"...La Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima..."

Derecho fundamental a la igualdad, Este derecho fundamental se quebrantó, cuando el 02 de diciembre de 2018, en virtud de la práctica del examen para el concurso de méritos de la Convocatoria 27, a algunos participantes se les garantizó oportunamente el derecho a ser informados, (principio de transparencia), con respecto a que en el cuadernillo contentivo de las preguntas del examen contenía un error en la pregunta 85, por tanto había que cambiarla de letras a números y que a su vez el componente de conocimientos específicos a partir de la pregunta numero 86 debía responderse conforme al tipo de pregunta número (1), como efectivamente ocurrió en la sede de la Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Villavicencio – Meta- en los salones 302 y 402, pero al haber garantizado el principio de transparencia a éstos dos salones, no fue suficiente, pues las accionadas debieron garantizar dicha información no solamente a éstos dos salones, sino a la totalidad de los concursantes en el país, para el caso en particular, tenemos que en la sede donde el suscrito presentó la prueba para la Convocatoria 27 "Corporación Universitaria Minuto de Dios, salones 3 y 7, dicha información **nunca se dio o proporcionó,** generando con ello una desigualdad palpable entre uno y otros concursantes, que en el presente caso generaría un perjuicio irremediable, los cuales estábamos sometidos a la misma prueba de conocimiento.

PRETENSIONES

Primera: Se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad por haber sido trasgredidos por las aquí accionadas.

Segunda: Mantener incólume el examen de la Convocatoria 27 hasta la pregunta 84 inclusive, pues en cuanto a ésta parte de la prueba el suscrito no tiene reparo alguno.

Tercero: En consecuencia de los numerales anteriores, se deje sin valor o efectos las preguntas 85, 86 y subsiguientes incluyendo la prueba psicotécnica, ordenando a las accionadas que en un plazo prudencial, proceda a replantearlas o hacer unas nuevas, aplicando el principio de transparencia, fijando unas reglas claras para las dos partes, es decir para los Convocantes al Concurso y los Concurantes de la Convocatoria 27 que tuvo origen en el Acuerdo PCSJA18 – 11077 del 06 de agosto de 2018, "CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA

JUDICIAL” una vez replanteadas las preguntas, o sean sustituidas por otras nuevas por parte de las accionadas, se cite nuevamente a los concursantes, para llevar a cabo la evaluación del componente de conocimientos específicos y la prueba psicotécnica, conservando para las etapas que quedan pendientes los lapsos de tiempo contemplados en el cronograma que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial, reajustando las fechas en el mismo.

PRUEBAS

1. Solicito respetuosamente al Honorable Juez Constitucional, se ordene vincular por medio de las Entidades Accionadas, a quienes fungieron el día 02 de diciembre de 2018, como Jefes de Salón y a los diferentes Coordinadores o Coordinadoras de los mismos, que tengan relación directa con los hechos descritos en la presente acción de tutela, para que se pronuncien sobre los mismos. Es decir:
 - a. Jefes de Curso de los salones números 3, 7, y sus respectivos coordinadores o supervisores, de la sede Corporación Universitaria Minuto de Dios, -Parque Infantil-, de la Ciudad de Villavicencio -Meta.
 - b. Jefes de Curso de los salones números 103, 209, 302 y 402, y sus respectivos Coordinadores o Supervisores, de la Universidad Antonio Nariño, de la Ciudad de Villavicencio-Meta-.
2. Se ordene vincular a los Abogados y Abogadas, mencionados en el acápite de **hechos** de esta Tutela, para que se pronuncien frente a los sucesos en los cuales fueron mencionados, quienes pueden ser ubicados en las siguientes correos, y/o números celulares:
 - a. Dra. Claudia Quitora Veloza identificada con C. de C. 1122126990, correo electrónico quitoraveloza@gmail.com , celular 3212658929.
 - b. Dra. Maureen Paola Cuellar Sánchez, identificada con la C. de C. No. 52.707.811, correo electrónico maureen.cuellar@fiscalia.gov.co , celular 3134699701.
 - c. Dr. Heber José Cruz Lizcano, identificado con C. de C. 74.814.095, correo electrónico heberjcruzl@gmail.com , celular 3133668757.
 - d. Dr. Leopoldo Hernández Rivera, identificado con C. de C. 79.390.143, correo electrónico Leopoldo.hernandez@fiscalia.gov.co o al leheri44@hotmail.co , celular 3002834823.
 - e. Dra. Nory Ley Rubio Herrera, identificada con C. de C. 40.378.521, celular 3124483294.

f. Dr. Carlos Ariel Agudelo Jara, identificado con la C. de C. 3.276.316, correo electrónico carlosagud@gmail.com , celular 3133505819.

3. Inspección Judicial a los cuadernillos de la totalidad de los grupos, un cuadernillo por grupo, con el fin de determinar si el error del cambio de números a letras persiste en todos los exámenes y de igual forma si la omisión del enunciado de cambio de tipo de pregunta se presenta en todos los casos.
4. Se ordene Vincular al **ICFES**, para que como entidad del Estado encargada de vigilar y validar las evaluaciones psicométricas en Colombia, revise, verifique y determine:
 - a. La existencia del error por omisión en el cuadernillo de preguntas.
 - b. La incidencia del error en la comprensión del examen de conocimientos y la prueba psicotécnica.
 - c. Indicar sí la Universidad Nacional de Colombia al detectar el error, debió informar y advertir a los concursantes, antes de iniciar la prueba.
 - d. Informar al Juez de Tutela fueron afectados con el error.
 - e. Emitir concepto, respecto de la posible solución ante el yerro de la Universidad Nacional de Colombia.

5. DOCUMENTALES:

- a. Téngase como prueba documental todos los documentos publicados en la página de la Rama Judicial para la convocatoria No. 27.
- b. Solicítese a las accionadas, se allegue el ANEXO TÉCNICO No. 1 del contrato suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para la elaboración de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas para la convocatoria No. 27, en el cual se haya establecido la METODOLOGÍA, PLAN y CARGAS DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA., Diseño y Estructuración de las Pruebas, Elaboración de la Estructura, Especificaciones de las pruebas.

NOTIFICACIONES

El Accionate: las recibirá en el correo electrónico pinzontg@gmail.com , celular 3202723035.

Las Accionadas:

- a. Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 12 No. 7-65 Piso 5 del Palacio

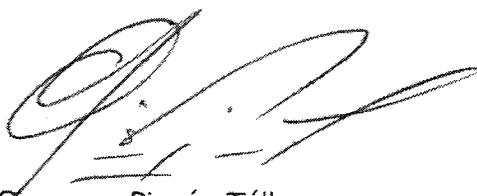
de Justicia de Bogotá D.C., Correo electrónico
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

b. Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, Carrera 8 No. 12 B-82 Edificio Bolsa, de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

c. Universidad Nacional de Colombia, teléfonos 3165000 Ext. 18021, 18022, 18020, y al correo electrónico rectoriaun@unal.edu.co

Bojo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos.

Cordialmente,



Giovanny Pinzón Téllez

C. de C. 79.860.156 de Bogotá